



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 190

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Huautla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$8'535,410.98
INGRESOS FISCALES	584,000
IMPUESTOS	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,000.00
Predial	11,000.00
DERECHOS	69,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	35,000.00
Mercados	35,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	34,500.00
Certificaciones, constancias, y legalizaciones.	12,00.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	9,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agua potable, drenaje y alcantarillado	13,500.00
PRODUCTOS	488,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	488,500.00
Derivado de bienes inmuebles	38,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	450,000.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
Multas	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'951,410.98
PARTICIPACIONES	2'279,366.00
Fondo municipal de participaciones	1'358,086.00
Fondo de fomento municipal	660,529.00
Fondo municipal de compensaciones	19,882.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	43,528.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	776,144.98

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$8'535,410.98
INGRESOS FISCALES	Recursos fiscales	Corrientes	584,000
IMPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	69,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	Recursos fiscales	Corrientes	35,000.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	35,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos fiscales	Corrientes	34,500.00
Certificaciones, constancias, y legalizaciones.	Recursos fiscales	Corrientes	12,00.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	9,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	13,500.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	488,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos fiscales	Corrientes	488,500.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos fiscales	Corrientes	38,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	450,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	15,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos fiscales	Corrientes	15,000.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	7'951,410.98
PARTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	2'279,366.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	1'432,677.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	771,341.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	23,459.00
Fondo municipal sobre la venta final de aportaciones	Recursos federales	Corrientes	5'672.044.98
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	776,144.98

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	8,535,410.98												
IMPUESTOS	10999.92	916.66											
Impuestos sobre el patrimonio	11000.00	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66	916.66
DERECHOS	69499.92	5791.66											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35000.00	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66
Derechos por prestación de servicios	34500.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00	2875.00
PRODUCTOS	488499.96	40708.33											
Productos de tipo corriente	488500.00	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33	40708.33
APROVECHAMIENTOS	15000.00	1250.00											
Aprovechamientos de tipo corriente	15000.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7951410.80	744215.90	254625.90	254625.90									
Participaciones	2279366.00	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16	189947.16
Aportaciones	5672044.98	554268.74	554268.74	554268.74	554268.74	554268.74	554268.74	554268.74	554268.74	554268.74	554268.74	64678.74	64678.74

Nota: en el caso de Productos Financieros, aplica para todos los ramos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M ²
A	\$10.00
B	10.00
C	10.00
D	10.00
E	10.00
F	10.00
Fraccionamientos	10.00
Susceptible de Transformación	10.00
Agencias y Rancherías	10.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²	Media	PHOM4
Básico	IRB1		Alta	PHOA5
Mínimo	IRM2		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
ANTIGUA			CATEGORÍA	CLAVE
Mínimo	IAM2		Económico	PHE3
Económico	IAE3		Medio	PHM4
Medio	IAM4		Alto	PHA5
Alto	IAA5		Especial	PHE7
Muy Alto	IAM6		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1
Básico	HUB1		Mínimo	COES2
Mínimo	HUM2		MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Económico	HUE3		Económico	COAL3
Medio	HUM4		Alto	COAL5
Alto	HUA5		MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Muy Alto	HUM6		Medio	COTE4
Especial	HUE7		Alto	COTE5
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
Económico	HPE3		Medio	COFR4
Alto	HPA5		Alto	COFR5
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
Económico	PC3		Básico	COCO1
Medio	PCM4		Mínimo	COCO2
Alto	PCA5		Económico	COCO3
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4
Económico	PIE3		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
Medio	PIM4		VALOR \$/M ³	
Alto	PIA5		Económico	COCI3
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COCI4
Básico	PBB1		MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL	
Económico	PBE3		VALOR \$/ML	
Media	PBM4		Mínimo	COBP2
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COBP3
Económica	PEE3		Medio	COBP4
Media	PEM4			
Alta	PEA5			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 1% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 1%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Cada visita

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B. Licencias y Refrendos de Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios.**

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$150.00	Anual

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Mensual
Uso Comercial	20.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$40.00
II. Conexión a la red de agua potable.	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. Arrendamiento de bienes inmuebles el dominio privado del municipio	\$300.00	Anual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 18.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PERIODO
Moto conformadora	\$600.00	Por hora
Retro excavadora	1,000.00	Por día
Tractor	1,000.00	Por hora
Volteo	2,800.00	Por día

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	800.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	1000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V. Tirar basura en la vía pública.	500.00

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 190

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**